



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000155-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de abril de 2024, el Informe N° 003290-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2024; y los Expedientes N° 0048985-2024 y N° 0054845-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA CENERENTOLA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0048985-2024/MC, de fecha 11 de abril de 2024, el señor Javier José María Cipriani Thorne, en representación de La Fundación Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA CENERENTOLA", a desarrollarse los días 8, 10 y 12 de mayo de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001462-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de abril de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a las fechas de realización del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0054845-2024/MC, de fecha 22 de abril de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA CENERENTOLA" se trata de una presentación de ópera del compositor italiano Gioachino Rossini, libreto en italiano de Jacopo Ferretti, basado en el cuento de hadas "La Cenicienta" de Charles Perrault. La ópera contará con la participación de un elenco conformado por la mezzo-soprano Chiara Tirota, el tenor Pietro Adaini, Matteo Macini, Giuseppe Toia, Patricia Calvache, Tamar Ugrehelidze, Giacomo Nanni y la orquesta Sinfonía por el Perú, bajo la dirección del Maestro Andrea Foti y el coro del Teatro Municipal de Lima, bajo la dirección del Maestro Armando Vértiz;

Que, de acuerdo al Informe N° 000155-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA CENERENTOLA", se trata de una presentación de ópera de Gioachino Rossini que está inspirada en el cuento de hadas llamado "La Cenicienta" de Charles Perrault, pero con ciertas variaciones. La historia se ubica en Salerno (Italia) entre fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX y posee un texto jocoso, variando algunos personajes como la malvada madrastra que es sustituida por un padrastro llamado Don Magnífico; el Hada Madrina es reemplazada por Alidoro, un filósofo y tutor del príncipe; y la Cenicienta fue descubierta no por su zapato de cristal, sino por su brazaletes. La ópera se estrenó por primera vez en el Teatro Valle de Roma el 25 de enero de 1817 y en esta oportunidad contará con la participación de un elenco con trayectoria nacional e internacional. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA CENERENTOLA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que posee calidez, sinceridad y buen humor, logrando que sus personajes sean reconocibles y perennes, mientras que la partitura de Rossini posee un característico estilo belcantista. La ópera busca conectar, entretener, enseñar,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tocar el inconsciente y transmitir valores. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "LA CENERENTOLA", en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1133 personas, los días 8, 10 y 12 de mayo de 2024, teniendo como precio Platea el costo de S/ 318.60 (trescientos dieciocho y 60/100 Soles), como precio Silla platea el costo de S/ 286.60 (doscientos ochenta y seis y 60/100 Soles), como precio Platea derecha el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Platea derecha Silla de ruedas el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Platea izquierda el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Platea izquierda Silla de ruedas el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Palcos bajos 4 personas el costo de S/ 318.60 (trescientos dieciocho y 60/100 Soles), como precio Palcos Altos Centrales 5 personas el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Palcos Altos Laterales 5 personas el costo de S/ 233.60 (doscientos treinta y tres y 60/100 Soles), como precio Avant Scene (Palco Alto) 4 personas el costo de S/ 233.60 (doscientos treinta y tres y 60/100 Soles), como precio Galería Visibilidad buena el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Galería Visibilidad parcial limitada pantalla el costo de S/ 148.60 (ciento cuarenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Galería Silla Visibilidad buena el costo de S/ 127.60 (ciento veintisiete y 60/100 Soles), como precio Galería Silla Visibilidad limitada c/pantalla el costo de S/ 106.60 (ciento seis y 60/100 Soles), como precio Cazuela Visibilidad buena el costo de S/ 95.60 (noventa y cinco y 60/100 Soles), como precio Cazuela Visibilidad limitada pantalla el costo de S/ 74.60 (setenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela sillas Visibilidad buena el costo de S/ 95.60 (noventa y cinco y 60/100 Soles), como precio Cazuela sillas Visibilidad limitada pantalla el costo de S/ 74.60 (setenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela sillas Visibilidad con pantalla el costo de S/ 53.60 (cincuenta y tres y 60/100 Soles), como precio Cazuela Alta Visibilidad limitada con pantalla el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles) y como precio Cazuela Alta Visibilidad limitada con pantalla el costo de S/ 32.60 (treinta y dos y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Alta Visibilidad limitada con pantalla" y "Cazuela Alta Visibilidad con pantalla", las cuales cuentan con 144 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003290-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA CENERENTOLA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento administrativo general", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*LA CENERENTOLA*" a desarrollarse los días 8, 10 y 12 de mayo de 2024, en Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0048985-2024/MC y N° 0054845-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES